

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO PROCESO: 11001310502020190069200
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020



Fecha inicio Audiencia: 10:00 AM del 05 de octubre de 2020

Fecha final Audiencia: 11:00 AM del 05 de octubre de 2020

Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: AIDA LARROTA DIAZ

DEMANDADO: ACP COLPENSIONES.

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por los demandados poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cuanto a los hechos el litigio versara sobre los hechos relacionados en los numerales 4 a 7, 9 a 11, 13, 15 y 16, por cuanto la ACP Colpensiones señaló no ser ciertos o no le constan.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la señora AIDA LARROTA DIAZ tiene derecho el demandante al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo señor CARLOS ENRIQUE PARADA BALLEEN a partir del 22 de febrero de 2010, en virtud de lo dispuesto en el Art. 21 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, por tanto se reajuste su mesada pensional junto con los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada la demanda visible a folios 8 a 54 del expediente digital.*

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada la demanda contentiva del expediente administrativo que obra en el expediente digital*

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio a la demandante.
3. **RATIFICACION DE LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO:** se decreta los testimonios de las señora **FRANCIA HELENA HURTADO DE LARROTA** y **BELLA NELLY MORENO ESTUPIÑAN** con el fin de que ratifiquen su declaración rendida ante el notario 68 del círculo de Bogotá.

Practica de Pruebas:

Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora AIDA LARROTA DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 41.766.302, conforme a lo considerado.

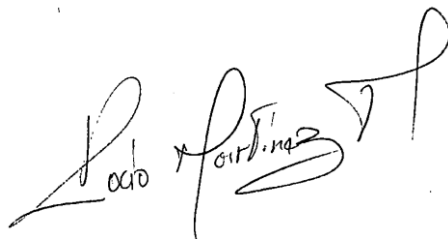
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a (\$300.000).

TERCERO: De ser o no apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc